



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00394
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENI PAULIN ANDRADE OSORIO
DEMANDADO:	VIANEY CEDEÑO RAMIREZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de GLADIS OSORIO PERDOMO, NATALY JIMENEZ CARO Y SECUNDINO ANDRADE DIAZ, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por lo tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante YENI PAULIN ANDRADE OSORIO y la demandada VIANEY CEDEÑO RAMIREZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.1.- Documentales:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se requiere a la demandante a través de su apoderado con el fin de que aporte **el registro civil de nacimiento de ella y de la demandada, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**